
PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
APREHENDIDOS EN CENTROS DE ADMISIÓN
Y DERIVACIÓN O EN UNIDADES DE ORDEN
PÚBLICO

- S.E.N.A.F
- MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
- MINISTERIO DE SALUD

Viedma - Río Negro
Mayo 2018



GOBIERNO
DE RÍO NEGRO

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES APREHENDIDOS EN CENTROS DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN O EN UNIDADES DE ORDEN PÚBLICO PARA UNIFICAR CRITERIOS DE INTERVENCIÓN Y DEFINIR FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES INTERVINIENTES DEPENDIENTES DE LA SENAF, DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Para el cumplimiento del presente Protocolo se implementará un Dispositivo Especial de Guardias, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

Objetivo General:

Brindar atención integral a aquellos niños, niñas y adolescentes de las distintas localidades de la provincia de Río Negro que, aprehendidos por las fuerzas de seguridad provinciales en razón de la presunta comisión de un delito, sean alojados en Centros de Admisión y Derivación (CAD) o en unidades de Orden Público, durante un lapso máximo de 12 horas. El propósito es garantizar el principio de Especialidad desde el primer momento de la aprehensión hasta la derivación o egreso del establecimiento.

En pos de efectivizar el objetivo primordial del presente Protocolo, los agentes de cada uno de los organismos intervinientes, deben ajustar su accionar a las prescripciones establecidas por las normas de carácter internacional, nacional y local:

A) Convención Americana sobre Derechos Humanos¹.

B) Reglas Mínimas de las NACIONES UNIDAS para la Administración de Justicia de Menores².

Dr. Gastón PÉREZ
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. ROXANA ARACELI MENDEZ

Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia

Provincia de Río Negro

San José, Costa Rica

7 al 22 de noviembre de 1969.

² A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985)

C) Reglas Mínimas de las NACIONES UNIDAS para la protección de los Menores Privados de la Libertad³.

D) Directrices de las NACIONES UNIDAS para la prevención de la Delincuencia Juvenil⁴.

E) Reglas Mínimas de las NACIONES UNIDAS sobre las Medidas no privativas de Libertad⁵.

F) Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal⁶.

G) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño⁷.

H) Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061⁸.

I) Ley sobre Régimen Penal de la Minoridad N° 22.278⁹.

J) Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 4.109¹⁰.

Los lineamientos especiales previstos en el presente Protocolo son aplicables a todos los actores dependientes de los organismos estatales que intervienen en la aprehensión de personas menores de DIECIOCHO

³ Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

⁴ Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990

⁵ Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990

⁶ Resolución 40/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 29 de noviembre de 1985.

⁷ Resolución Legislativa N.º 25278 de 3 de agosto de 1990

⁸ Ley y Decreto Reglamentario 415/06.

⁹ promulgada el 25/08/1980. Modificada por Ley 22803 5/5/1983 BO 9/5/1983.

¹⁰ Decreto N° 310 / 2009.

Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

LUIS FABIAN XGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Lic. ROXANA ARACELI MENDEZ
Secretaría de Estado de Vialidad, Transporte y Turismo
Provincia de Río Negro

(18) años de edad, presuntamente autores de delitos cometidos en el ámbito territorial de la provincia de Río Negro.

Los niños, niñas y adolescentes presuntos infractores de la Ley Penal serán alojados en los Centros de Admisión y Derivación (CAD), cuando éste exista en el lugar o, en su defecto serán alojados en Unidades de Orden Público.

Uno o más Operadores pertenecientes a la Guardia Penal Juvenil dependiente de la Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia, estarán presentes durante el tiempo que el niño, niña o adolescente, se encuentre aprehendido por parte de las fuerzas de seguridad de la provincia de Río Negro, hasta tanto se resuelva la situación.

Las fuerzas de seguridad provinciales tienen el deber de prestar colaboración a los organismos con competencia primaria en materia de niños, niñas y adolescentes, garantizando las directrices mencionadas.

El presente protocolo de atención integral queda sujeto a los acuerdos complementarios y cláusulas interpretativas que en lo futuro suscriban la SENAF, el Ministerio Público, el Ministerio de Seguridad y Justicia, y el Ministerio de Salud.

Cada una de las partes será responsable exclusivo por el accionar de los agentes que presten servicios a su cargo, en orden al reparto de funciones dispuestas en el presente, y en los posteriores acuerdos a los que arriben.

Dr. Gastón PEREZ ESTEVA
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

De la intervención de la Policía de Río Negro

Lic. LUIS FARIAS ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

El organismo de seguridad provincial deberá notificar al Ministerio de Seguridad de la Nación sobre la implementación del Protocolo de Actuación ante posibles intervenciones de las fuerzas de seguridad nacionales en

Lic. ROYANA KRACELI MENDEZ
SECRETARÍA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

procedimientos con niños, niñas y adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal dentro de cada jurisdicción.

- Toda aprehensión deberá practicarse del modo menos perjudicial para el niño, niña y adolescente en su persona, reputación o patrimonio, con especial cuidado en cuanto menor sea la edad del prevenido/a. Al llevar a cabo la aprehensión, se deberá garantizar la seguridad e integridad física y psíquica del niño, niña o adolescente.
- Acerca de la edad incierta, el personal de las fuerzas de seguridad presumirá la condición de persona menor de edad en los supuestos que no se pudiera acreditar fehacientemente la edad real.
- Se deberá efectuar la información de la normativa, explicando sus derechos de un modo sencillo y pausado, propiciando la formulación de preguntas y evacuación de dudas por parte de los niños, niñas y adolescentes, hasta que resulte claro que lo han entendido.
- La autoridad que practique la aprehensión, deberá dar aviso inmediato al Fiscal competente quien indicará el temperamento a adoptar; al Defensor de Oficio; y a la Autoridad Administrativa encargada de la protección de los niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 4.109, la que deberá comunicarse con los padres, familiares, guardadores o referente afectivos que el niño, niña o adolescente indique.

Sección PÉREZ ESTEVAN
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

El registro de niños, niñas y adolescentes aprehendido/as, se realizará con respeto absoluto a sus derechos y siempre como medida de seguridad para el propio niño, niña o adolescente. Los funcionarios que intervengan en la actuación, le deberán retirar únicamente aquellos objetos que pudieran hacer peligrar su integridad física, su seguridad o la de los que custodian, o los que indique el Fiscal o Juez interviniente.

Lic. LUIS FABIÁN ZGAJE
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. ROMANA ARACELI MENDEZ
Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia
Provincia de Río Negro

- La requisita deberá ser efectuada en todos los casos por funcionarios policiales del mismo género que el niño, niña o adolescente, en presencia del Operador dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez Adolescencia y Familia.
- En cuanto a los efectos personales que el niño, niña o adolescente tuviere consigo al momento de la aprehensión, deberá realizarse un inventario que deberá ser suscripto tanto por el menor de edad como por el Operador interviniente y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado, con el fin de restituírseles en el mismo momento en el que recupere la libertad, salvo expresa comunicación escrita en contrario del Fiscal interviniente. En el caso de no querer suscribirlo se dejará constancia de dicha circunstancia.
- Se deberá informar a los niños, niñas y adolescentes, de los derechos que le asisten al momento de la aprehensión y se deberá además confeccionar el "ACTA DE REMISIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE" y acercarla al CAD o a la Unidad de Orden Público donde el niño, niña o adolescente se encuentra que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Protocolo.

- El funcionario policial designado para el traslado del niño, niña o adolescente lo efectivizará en forma inmediata, dirigiéndose al CAD o en su defecto a la Unidad de Orden Público interviniente, haciendo entrega del "ACTA DE REMISION DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE", y, en su caso, "ACTA DE SECUESTRO", de existir elementos incautados.

En el caso de ser necesario el traslado del niño, niña o adolescente a un nosocomio, se deberán proveer los medios inmediatos para establecer consigna en la institución de salud a la que fuera trasladado.

Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Lic. Roxana ARACELI MENDEZ
Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia
Provincia de Río Negro

De la Intervención de Salud Pública

- Dicha Institución garantizará la preferencia en la atención de los niños, niñas o adolescentes, dando acceso prioritario a los servicios de salud.

Criterios de Evaluación:

a) En los casos en que los niños, niñas o adolescentes se encuentren intoxicados deberán permanecer en el nosocomio local hasta tanto desaparezcan los síntomas de dicho cuadro.

b) En las situaciones donde se realice una evaluación de la salud física o psíquica del niño, niña o adolescente, se deberá expedir certificado médico informando sobre lo evaluado.

De las Intervenciones de la SENAF

- Acompañar presencialmente al niño, niña y/o adolescente durante el tiempo que los mismos se encuentren demorados en CADs o Unidades de Orden Público, realizando una intervención especializada de finalidad socio-educativa con el niño, niña o adolescente y una primera evaluación de sus referentes familiares, afectivos y/o comunitarios.

Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

• Brindar contención estableciendo un diálogo de confianza con el niño, niña y/o adolescente, ofreciendo un espacio de escucha.

LIC. LUIS FARIAN EGALB
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

• Asesorar a los niños, niñas y/o adolescentes sobre los aspectos legales como a las instituciones a las cuales pueden acudir en pos de mejorar la situación en la que se encontrasen.

LIC. ROXANA ABACELI MENDEZ
Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia
Provincia de Río Negro

De la Intervención de Salud Pública

- Dicha Institución garantizará la preferencia en la atención de los niños, niñas o adolescentes, dando acceso prioritario a los servicios de salud.

Criterios de Evaluación:

- a) En los casos en que los niños, niñas o adolescentes se encuentren intoxicados deberán permanecer en el nosocomio local hasta tanto desaparezcan los síntomas de dicho cuadro.
- b) En las situaciones donde se realice una evaluación de la salud física o psíquica del niño, niña o adolescente, se deberá expedir certificado médico informando sobre lo evaluado.

De las Intervenciones de la SENAF

- Acompañar presencialmente al niño, niña y/o adolescente durante el tiempo que los mismos se encuentren demorados en CADs o Unidades de Orden Público, realizando una intervención especializada de finalidad socio-educativa con el niño, niña o adolescente y una primera evaluación de sus referentes familiares, afectivos y/o comunitarios.

Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Brindar contención estableciendo un diálogo de confianza con el niño, niña y/o adolescente, ofreciendo un espacio de escucha.

LIC. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

- Asesorar a los niños, niñas y/o adolescentes sobre los aspectos legales como a las instituciones a las cuales pueden acudir en pos de mejorar la situación en la que se encontrasen.

LIC. ROXANA ARACELI MENDEZ
Secretaria de Estrategia de Niñez, Adolescencia y Familia
Provincia de Río Negro

- Articulación con Instituciones, Dispositivos y Programas respecto de los niños, niñas o adolescentes cuya evaluación fundamente la decisión de disminuir la exposición de los mismos a situaciones de riesgo socio-penal.
- Derivar a los adolescentes cuya evaluación fundamente la necesidad de intervención de algún programa o dispositivo que brinde contención socio educativa alternativa.

Para la operativización de dichos objetivos, la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) deberá:

- Constituir una Guardia Penal Juvenil permanente de personal especializado durante las veinticuatro (24) horas todos los días del año, dirigidos por un Coordinador de Guardia Penal Juvenil. Dicha Guardia estará integrada por un equipo de intervención técnica especializado que intervendrá a partir del primer momento de la aprehensión de un niño, niña o adolescente en el CAD o en su defecto en la Oficina de Orden Público a los efectos de garantizar el ejercicio de los derechos de los mismos.
- Calificar jurídicamente la situación descripta, una vez recibida la comunicación por parte de la Policía de la Provincia de Río Negro, y tomar las medidas de protección de derechos necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

El Coordinador de la Guardia Penal Juvenil, deberá evaluar competencias de la intervención, para ello deberá tener en cuenta los datos e información suministrados por el oficial designado de la dependencia policial.

Dr. LUIS FABIAN ZIGLI
MINISTRO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Una vez realizada la evaluación y a partir de contar con el diagnóstico de la situación, el Coordinador dará aviso al operador de turno, activando de este modo la guardia.

LA ROCÍANA ARACELI MENDEZ
Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia
Provincia de Río Negro

El Coordinador deberá mantener una comunicación directa con el Fiscal interviniente y/o la Defensora de Menores a los fines tanto de informarse de la resolución judicial como de realizar los aportes y sugerencias que evalué pertinente.

- El Operador de turno deberá hacerse presente en el Centro de Admisión y Derivación o en la Unidad de Orden Público con el fin de iniciar la intervención especializada la cual supone:

- a) Comprobar in situ que efectivamente la Unidad de Orden Público haya notificado a los padres y/o tutores del niño, niña y/o adolescente, con el fin de viabilizar las tramitaciones y que los mismos permanezcan en la dependencia policial por un lapso máximo de doce (12) horas.

- b) Garantizar en el caso de CAD y promover en los casos que la guardia se desarrolle en la Unidad Policial, que el niño, niña y/o adolescente tenga cubiertas sus necesidades básicas, respecto de la alimentación, abrigo, calefacción y comodidad suficiente cuando hasta que se resuelva la situación.

- c) Orientar y estar presente junto al niño, niña y/o adolescente en todas las tramitaciones en dependencias policiales y Juzgados pertinentes a la resolución de la situación.

- d) Velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes, así como interceder y denunciar cualquier situación de violencia o apremios ilegales que los mismos puedan haber sufrido durante su demora o aprehensión en dependencias policiales. En el caso de que ocurra alguno de estos acontecimientos, por un lado, el Operador junto con el Coordinador de la Guardia Penal Juvenil, deben operar in situ, dejando plasmada la situación en un Informe, realizando posterior denuncia en Fiscalía y por otro lado asesorando al niño, niña y/o adolescente y a sus representantes legales para una posterior denuncia en Fiscalía y correspondiente notificación a la Defensora de Menores, a la mayor brevedad.

Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Dr. LUIS FABIAN ZGAIL
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. ROCANA ARACELI MENDEZ
Defensora de Menores y Familia
Provincia de Río Negro

e) Mantener un permanente contacto con el coordinador de la guardia Penal Juvenil a fin de realizar en conjunto una evaluación permanente de la situación y desarrollo de la guardia.

f) Garantizar las tramitaciones en dependencias policiales (certificado médico, actas, etc).

g) Suscribir en forma conjunta con el agente policial a cargo de la aprehensión del niño, niña o adolescente el Acta de Entrega a sus progenitores, familiares y organismos estatales correspondientes que será confeccionada por personal policial. El operador de turno deberá llevarse una copia de todo documento que se confeccione en la dependencia policial.

h) En las situaciones en las que un niño, niña o adolescente se encuentre en estado de intoxicación por consumo de sustancias tóxicas de cualquier tipo y/o alcohol, se corroborase que ha sufrido malos tratos o demandase atención médica por motivos tales como lesiones o patologías de cualquier tipo, se solicitará su traslado junto a personal policial al Hospital local para que reciba la adecuada atención por guardia, continuando el operador con el acompañamiento correspondiente.

i) Una vez finalizada la situación de guardia, deberá dejar constancia de las actuaciones realizadas en el respectivo cuaderno de guardia. Dicho cuaderno deberá estar foliado y contar con toda la información referida a las intervenciones llevadas a cabo en situaciones de guardia (organismos que demanda la atención de la situación, nombre y apellido del niño, niña y/o adolescente involucrado, motivo de la guardia, articulaciones realizadas, resolución de la situación y toda otra información que se considere relevante).

Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

- Se realizará el egreso o la derivación al programa correspondiente mediante la elaboración de un informe de situación en un plazo no mayor a 48 horas.

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. ROXANA ARACELI MENDEZ
Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia
Provincia de Río Negro

ANEXO I:

ACTA DE REMISIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:

En, provincia de Río Negro, a los.... días del mes de.... del año...., siendo las.... horas, el funcionario que suscribe...., del numerario de.... hace constar:-----

Que de acuerdo a los lineamientos fijados por Protocolo suscripto entre la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia, y Familia, el Ministerio de Seguridad y Justicia y el Ministerio de Salud se procede a trasladar al Centro de Atención y Derivación , a una persona que dijo llamarse..., de nacionalidad..., Tipo y N° de documento ..., de... años de edad, estado civil..., nacido con fecha..., hijo de ..., y de..., con domicilio en..., teléfono..., quien se encuentra incurso en causa caratulada..., con la intervención la Unidad Fiscal Tematica N° , instruida en la Comisaria N° (1) ..., habiendo sido detenido/a el día..., del mes de..., del año..., a las (2)...., horas, acorde el acta de detención y notificación de derechos, mediante la cual se dio inicio a la prevención policial que origina el presente traslado.-----

OBSERVACIONES (CIRCUNSTANCIALES RELEVANTES): -----

Dr. Gastón PÉREZ ESTEVAN
MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Firma del Funcionario interventor:

Lic. LUIS FABIÁN ZGARRA
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

1) Dependencia en la que se instruyen las actuaciones de prevención policial.

Hora que consta en el "Acta de Detención y Notificación de Derechos a Menor de Edad",

Lic. ROXANA ARACELI MENDEZ
Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia
Provincia de Río Negro